



**INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER  
ISDEMU**

**RESOLUCIÓN ISDEMU-2017-0037**

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil diecisiete.-

1

Por recibida la solicitud de información número ISDEMU-2017-0037, de fecha ocho de agosto del presente año, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, solicita la información detallada a continuación:

1. *Resolución de Dirección Ejecutiva sobre modificación y movimientos de plazas durante el periodo 2015 a julio de 2017.*
2. *Número y tipo de plazas modificadas durante el período mencionado*
3. *Qué tipo de plazas aprobadas como nuevas plazas durante el período arriba mencionado*
4. *Qué tipo de profesionales fueron aprobados en las nuevas plazas*
5. *Cuál es el salario asignado a las plazas nuevas*

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

I- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

II- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas,

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA  
Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, ISDEMU  
9ª Avenida Norte No. 120 entre 1ª Calle Poniente y Calle Arce  
Teléfono: 2510-4100

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

III- Que según lo establecido por el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento de la misma, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

Es así, que luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad y cumplidos los requisitos determinados en los preceptos antes mencionados, se procedió a admitir dicha solicitud de información y darle el trámite de Ley.

IV- Que de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP la suscrita Oficial de Información procedió a la transmisión de los respectivos requerimientos de información a la Unidad de Recursos Humanos por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada.

Por lo anterior, dicha Unidad Administrativa en fecha diez de agosto del presente, trasladó respuesta de los requerimientos de información en los siguientes términos:

*En atención al requerimiento de fecha 8 de agosto del corriente, por este medio le detallo:*

**1. Resolución de Dirección Ejecutiva sobre modificación y movimientos de plazas durante el periodo de enero 2015 a julio de 2017.**

*RRHH entregará copia física en formato pdf de 4 Acuerdos de 2017, conteniendo 7 cambios de plaza tramitados en la DGP-MH; 5 copias de Acuerdos y una Resolución, correspondiente al año 2016, de 7 cambios de plaza tramitados y 4 copias de Acuerdos y una Resolución que legalizan los cambios de plaza tramitados en el año 2015, equivalente a 7 movimientos*

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

### **2. Número y tipo de plazas modificadas durante el periodo mencionado**

*Durante los años de 2015 a 2017, no se han reclasificado plazas, así mismo denotar que el requerimiento no es muy claro, pues en lenguaje administrativo, no se utiliza el termino plazas modificadas sino reclasificaciones, por lo que presumiendo esto, ratificamos que no hubo y de hacerlo es al título nominal, pues los salarios no pueden modificarse debido a las prohibiciones señaladas en las NFP emitidas por el MH en los ejercicios 2015-16-17*

3

### **3. Qué tipo de plazas aprobadas como nuevas plazas durante el periodo arriba mencionado.**

*Durante los años de 2015 a 2017, no se ha tramitado la creación de nuevas plazas para ISDEMU ya que las políticas de austeridad vigentes para la ejecución del gasto en el rubro de Remuneraciones en 2014-15 , suspendía la creación de plazas por cualquier sistema de pago, así como lo prohíben en las normas de formulación antes señaladas.*

### **4. Qué tipo de profesionales fueron aprobados en las nuevas plazas.**

*No aplica, según respuesta al numeral 3*

### **5. cuál es el salario asignados a las plazas nuevas**

*No aplica, según respuesta al numeral 4*

V- Que de conformidad a lo regulado por el Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo la dirección de las finanzas públicas, esto hasta donde sea compatible con el cumplimiento de los fines del Estado y a fin de contribuir con los objetivos y prioridades previstas en los respectivos presupuestos para cada ejercicio anual.

En concordancia con lo antes expuesto y para el caso en concreto, es preciso citar lo establecido en la normativa presupuestaria la cual por medio de la Normas de Formulación Presupuestaria, Políticas Presupuestarias y Ley de Presupuesto de la Institución, regula los diferentes criterios de racionalidad, eficiencia y transparencia en el uso de los fondos públicos.



## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Con respecto a las Normas de Formulación Presupuestaria, son tres las que durante los años 2015, 2016 y 2017 han sido implementadas en ISDEMU y establecen los criterios para la elaboración del proyecto de presupuesto Institucional en función del techo presupuestario comunicado por el Ministerio de Hacienda, tomando en consideración los respectivos planes estratégicos.

En ese orden de ideas, uno de las prohibiciones contempladas en las aludidas normas, relativas al Gasto Corriente, rubro de Remuneraciones, es la programación de plazas nuevas con cargo a recursos del Fondo General así como de aquellas plazas vacantes que son prescindibles para las instituciones, sean estas financiadas con Fondo General o Recursos Propios, las cuales deben ser suprimidas en el proyecto de presupuesto institucional y reorientados los recursos hacia programas y proyectos prioritarios congruentes con el Programa de Gobierno para la profundización de los cambios “El Salvador Adelante” y PQD.

Asimismo, se prohíbe la programación de plazas financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento, que impliquen posteriormente su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, exceptuando aquellas cuya absorción se encuentra establecida en los correspondientes convenios de préstamos o donación suscritos y vigentes.

Simultáneamente, se determina en las precitadas normas que todas las instituciones deben programar las plazas manteniendo las denominaciones y los niveles salariales vigentes, ya que están prohibidas las reclasificaciones de plazas, así como los incrementos salariales de carácter general, por cualquier fuente de financiamiento, exceptuándose aquellos casos que se encuentran contemplados en disposiciones legales vigentes, tales como contratos colectivos, acuerdos o convenios laborales, escalafones, leyes de creación y reglamentos, entre otros, los cuales deberán financiarse con el techo presupuestario que se les asigne.

Las recalificaciones de plazas que se requieran efectuar deben solicitarse a la Dirección General del Presupuesto del Ministerio de Hacienda, previo a la presentación del Proyecto de Presupuesto Institucional, con las justificaciones respectivas, quién de acuerdo al análisis que realice emite la autorización correspondiente.

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Para mayor conocimiento dichas prohibiciones se encuentran contempladas en los siguientes documentos:

- Normas de Formulación Presupuestaria 2015, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto, C. Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales, 1. Gasto Corriente, 1.1 Remuneraciones, lit. a., b., y c.
- Normas de Formulación Presupuestaria 2016, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto, Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales, 1. Gasto Corriente, 1.1. Remuneraciones, lit. a., b., y c.
- Normas de Formulación Presupuestaria 2017, Ministerio de Hacienda, Dirección General de Presupuesto, Normas Específicas de Formulación Presupuestaria para el Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas No Empresariales, 1. Gasto Corriente, 1.1 Remuneraciones, lit. a., b., y c.

De igual modo, se encuentran las Políticas de ahorro y de eficiencia en el gasto del sector público que buscan fomentar el ahorro, impulsando una administración honesta y transparente del gasto público, promoviendo que éste se ejecute con criterios de eficiencia y racionalidad, con el fin de contribuir a la consolidación fiscal del país, sin afectar las erogaciones de aquellos recursos que están relacionados directamente al cumplimiento de los propósitos y metas institucionales, en función de las prioridades nacionales.

Es así, que en la Institución son tres las políticas de Ahorro implementadas durante el periodo 2015 – 2017; siendo estas las siguientes:

1- Decreto Ejecutivo N° 49, que contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2014, publicado en el Diario Oficial N° 161, Tomo N° 404, correspondiente al 2 de septiembre del año 2014, Capítulo II Disposiciones Específicas, Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, Remuneraciones, Art. 4 Prohibiciones en el rubro de remuneraciones y que según memorándum de fecha 16 de enero de 2015 se instruye continuar aplicando como lineamientos para la administración de los presupuestos y fondos asignados, la cual mientras no se

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

aprobó la Política de Ahorro y Austeridad para el sector público 2015, se aplicó durante los primeros meses del año 2015.

2- Decreto Ejecutivo N°58, el cual contiene la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, publicado en el Diario Oficial N° 85, Tomo N° 407, correspondiente al trece de mayo de 2015, Capitulo II Disposiciones Específicas, Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, Remuneraciones Art. 6 Prohibiciones en el rubro de remuneraciones.

Es de aclarar que dicho Decreto se continuó aplicando durante el año 2016 como lineamiento para la administración de los presupuestos y fondos asignados, esto mediante memorándum de fecha 28 de enero de 2016 que instruía su aplicación durante el año 2016 mientras no se aprobara la Política de Ahorro y Austeridad para el Sector Público 2016.

3- Decreto Ejecutivo N°18, que contiene la Política de Ahorro y Eficiencia en el Gasto del Sector Público 2017, publicado en el Diario Oficial N° 64, Tomo N° 414 correspondiente al 31 de marzo del presente año, Capitulo II Disposiciones Específicas, Medidas Específicas de Austeridad para la Ejecución del Gasto, que establece en el Art. 6 que las dependencias del Gobierno Central e Instituciones Descentralizadas no Empresariales que reciben subvención o subsidio del Estado deben aplicar las medidas específicas de gasto contenidas en dicho artículo.

Dichas políticas en síntesis detallan las siguientes prohibiciones que deben realizarse en el rubro de remuneraciones específicamente:

- a) *La suspensión de los incrementos salariales por cualquier sistema de pago y fuente de financiamiento, inclusive para aquel personal contratado temporalmente bajo la modalidad de Servicios Técnicos o Profesionales y Fondos de Actividades Especiales; así como, los establecidos en Leyes Especiales, Reglamentos, Contratos, Acuerdos y Convenios.*
- b) *La Suspensión de la creación de nuevas plazas por cualquier sistema de pago, así como la autorización de nombramientos y contratación de personal en plazas que se encuentren vacantes. En ningún caso, las instituciones pueden nombrar o contratar a*



## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

*personal en plazas vacantes, sin contar previamente con la autorización del Ministerio de Hacienda.*

Al mismo tiempo, la Política Presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2017, aprobada en sesión de Consejo de Ministros de fecha 16 de junio del año 2016 y que es de aplicación obligatoria para todas las Instituciones del Sector Público, según lo establecido en el Art. 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en lo relativo a las Normas de Formulación Presupuestaria, literal A. Normas Generales para Gobierno Central, Instituciones Descentralizadas No Empresariales y Empresas Públicas No Financieras, numeral 6 determina que el gasto corriente debe programarse observando criterios de eficiencia y racionalidad atendiendo de forma prioritaria las necesidades básicas e ineludibles que sean de carácter indispensable para la gestión institucional.

Por lo anterior, el rubro de Remuneraciones se debe programar conforme a las plazas y niveles salariales vigentes, quedando prohibido la creación de plazas nuevas, debiendo suprimirse las plazas vacantes que no se consideran imprescindibles; asimismo, no pueden incorporarse plazas que sean financiadas con recursos de donación y otras fuentes de financiamiento, que implique posteriormente su absorción por parte del Estado con cargo al Fondo General, exceptuando aquellas cuya condición se encuentra definida en los convenios de donación o préstamos suscritos vigentes.

En suma, en fecha once de agosto del presente año, el Señor Ministro de Hacienda, comunicó oficio con asunto: Referente a ajustes al presupuesto 2017 por sentencia de inconstitucionalidad del presupuesto y su incorporación al proyecto de presupuesto 2018, por medio del cual comunica que a partir de la emisión de la sentencia se tomarán las siguientes medidas, entre las que se encuentra la contemplada en el romano (i) Suspender la creación de nuevas plazas y de nuevas contrataciones en las instituciones que componen el sector público, con la excepción de aquellos que fueren necesarios para áreas sociales estratégicas, como en los ramos de educación y salud; las áreas de justicia y seguridad pública; o para afrontar situaciones de emergencia ineludibles.

En ese orden lógico, y para dar respuesta a los requerimientos de información tres, cuatro y cinco, durante el período comprendido del año 2015 a julio de 2017 **en ISDEMU no se han**

## INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

**creado plazas nuevas**, esto en atención a las normas presupuestarias precitadas, las cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las dependencias y entidades públicas conforme a lo regulado por el Art. 2 y 29 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

VI- En cuanto a los requerimientos uno y dos, es pertinente determinar que con base a los principios de máxima publicidad y disponibilidad, se brinda la información solicitada en versión pública, y de acuerdo a lo regulado por el Art. 30 de la LAIP, el cual establece que aquellos documentos que contienen en su versión original información confidencial o reservada, deberán convertirse en públicos, preparando una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota razón que exprese la supresión efectuada.

Desde esa perspectiva, es de aclarar que las Resoluciones de la Dirección Ejecutiva relativas a acciones de personal forman parte integral de los expedientes administrativos, documentos confidenciales y que de conformidad al Art. 25 de la LAIP los entes obligados no deben proporcionar dicha información, sin que medie consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admítase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2017-0037.
- b) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, en los términos antes expuestos.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

  
María Dolores Rosa  
Oficial de Información

